

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10100 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014610

Señores

RADIO 2.000 F.M. ESTEREO SAS.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Se pudo constatar que el poder presentado en el trámite de la solicitud no cuenta con la firma del poderdante, requisito esencial para su validez formal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que, al momento de detallar los servicios solicitados en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, se emplea de manera inadecuada el signo de puntuación punto y coma (;), situación que genera ambigüedad e impide identificar con claridad y precisión el alcance de los servicios cuya protección se pretende.

Particularmente, el uso incorrecto del punto y coma fragmenta expresiones que corresponden a una misma actividad o servicio, dificultando determinar si se trata de servicios independientes o de una descripción integral, tal como se observa a continuación:

Servicios de educación, formación e instrucción; organización, programación y; realización de seminarios, cursos, conferencias, coloquios, talleres y en; general, de espacios académicos. Servicios de recreación, esparcimiento y; entretenimiento, organización, programación y realización de actividades; deportivas, culturales y recreativas, eventos y ferias con finés culturales.; educativos, artísticos, turísticos, deportivos, recreativos y sociales. Programa; de entretenimiento por radio y televisión; montaje, producción y; presentación de programas de radio y televisión; realización de programas de; radio y televisión.

Lo anterior afecta la claridad de la clasificación solicitada y no permite establecer los servicios comprendidos en la clase 41.

Oficio N° 10100 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014610

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare y precise la descripción de los servicios solicitados en la clase 41, eliminando el uso incorrecto de los signos de puntuación y presentando una redacción clara, coherente y debidamente clasificada, de manera que permita determinar con exactitud el alcance de la protección pretendida.

Finalmente, se le sugiere hacer uso de la herramienta MGS – Gestor de Productos y Servicios, facilitada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con el fin de verificar la correcta clasificación e identificación de los servicios conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Esta herramienta la podrá encontrar en el siguiente link: <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora